

RESOLUCION No. 94-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Quince de Agosto del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 57-2017**, contentivo **“SE SOLICITA CON CARÁCTER URGENTE EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, DICTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.- SE ACOMPAÑA COPIA DE LA MISMA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.- SE CONFIERE PODER.- EXPEDIENTE No. 12-2016”**; presentado por el **SEÑOR MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ** quien confiere Poder en el **ABOGADO JOSE MARIA SANTIAGO CALIX CASTRO**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 07 de Junio del 2017, el **SEÑOR MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ** quien confiere Poder en el **ABOGADO HEBERTO RUIZ MEZA**, quien mediante escrito de fecha 04 de Julio de 2017 **SUSTITUYE PODER** al **ABOGADO MARIA SANTIAGO CALIX CASTRO** para que continúe con las diligencias del **RECLAMO ADMINISTRATIVO No. 57-2017.-** Denominado **“SE SOLICITA CON CARÁCTER URGENTE EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, DICTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.- SE ACOMPAÑA COPIA DE LA MISMA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.- SE CONFIERE PODER.- EXPEDIENTE No. 12-2016”**.

CONSIDERANDO: Manifiesta el Apoderado Legal se ejecute la **Resolución Administrativa DMJ-037-2015**, emitida por las autoridades de la Alcaldía Municipal del Distrito Central el 22 de Enero de 2015; en relación a los considerandos cuatro y cinco (4 y 5) las autoridades establecen con claridad sobre la competencia administrativa que corresponde a las autoridades del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) sobre el conflicto de la servidumbre de aguas lluvias y residuales.

CONSIDERANDO: Asimismo no se encuentra en el Expediente la Resolución Administrativa DMJ-037-2015 de la A.M.D.C.

CONSIDERANDO: Mediante **MEMORÁNDUM NS-202-2017** de fecha 02 de Agosto de 2017 establece que respecto a las Servidumbres del SANAA en general, en apego al Reglamento de Uso de Servidumbre en Terrenos de Propiedad del SANAA en su debido tiempo intercambio correspondencia con la **SEÑORA LUCIA**

E. SALINAS RAUDALES, indicándoles la prohibición de construir sobre el área de servidumbre colindante con su lote.

Asimismo en inspecciones recientes se ha constatado que la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES** ha respetado el convenio de no construir sobre la servidumbre. El uso que se observa es un jardín frontal de la casa de la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**, sin construcción de espacio techado. El cerco que permite el referido Reglamento lo construyó la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**, dejando un espacio de 85cms para circulación del vecino el **SEÑOR MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ** que dicho sea de paso el frente del lote de él, es hacia la calle, y no así a la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES** que el frente del lote de ella, es el espacio de Servidumbre de SANAA, razón por lo que el **DERECHO DE CUSTODIA DE LA SERVIDUMBRE** le corresponde y lo ha cercado sin afectar el acceso del lote vecino y en apego a las condiciones del Convenio firmado entre el SANAA y la vecina colindante (**SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**).

CONSIDERANDO: No existe conflicto que dirimir puesto que el cerco y pasillo construido por la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**, no afecta la tubería allí instalada y si cuenta con la autorización escriturada, no como venta de cambio de propiedad del SANAA, pues solamente la escrituración es Convenio de Uso, con responsabilidad que no se puede compartir con ningún otro nuevo solicitante, el mismo convenio detalla todas las condiciones que son responsabilidad de custodia de parte de la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**.

CONSIDERANDO: Para ilustración se adjunta copia de la sección del plano de la Colonia San José de la Vega, consta en el folio No. 19 del Expediente de mérito, asimismo se observa la ampliación construida por el **SEÑOR MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ**, mediante fotocopia de fotografía que consta en el Folio No. 3.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo "**SE SOLICITA CON CARÁCTER URGENTE EJECUCION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, DICTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL.- SE ACOMPAÑA COPIA DE LA MISMA DEBIDAMENTE AUTENTICADA.- SE CONFIERE PODER.- EXPEDIENTE No. 12-2016**"; presentado por el **SEÑOR MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ** quien confiere Poder en el **ABOGADO JOSE MARIA SANTIAGO CALIX CASTRO** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

No existe conflicto que dirimir puesto que el cerco y pasillo construido por la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**, no afecta la tubería allí instalada y si cuenta con la autorización escriturada, no como venta de cambio de propiedad del SANAA, pues solamente la escrituración es Convenio de Uso, con responsabilidad que no se puede compartir con ningún otro nuevo solicitante, el mismo convenio detalla todas las condiciones que son responsabilidad de custodia de parte de la **SEÑORA LUCIA E. SALINAS RAUDALES**.

Para ilustración se adjunta copia de la sección del plano de la Colonia San José de la Vega, consta en el folio No. 19 del Expediente de mérito, asimismo se observa la ampliación construida por el **SEÑOR MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ**, mediante fotocopia de fotografía que consta en el Folio No. 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo No. 1, 7 y 8, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG

